DIPUTACION DE NAVARRA 50 Cts. A. 071680

EXCMO.SENOR:

El que suscribe,mayor de edad,vecino de Pamplona,con cedula perso-

nal de 16ª clase,en pleno goce de sus derechos civiles y politicos,

a V.E.respetuosamente expone:

Que deseando sea aprobado por esa Aoturidad el adjunto Reglamento del

que será Colegio Navarro de Arbitros,a los efectos de la Ley de A-

sociaciones,

SUPLICA sea atendido en su demanda.

Gracia que no duda alcanzar de la reconocida bondad de V.E.,cuya

vida guarde Dios mucho años.Pamplona catorce de Noviembre de mil

novecientos veintiocho.

GOBIERNO CIVIL DE NAVARRA
REGISTRO GENERAL
12 NOV. 1928
ENTRADA
Nº. FOLIO

A los efectos de la Ley de Asociaciones

P. D.

José Javier Villafranca

EXCMO.SENOR GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.PAMPLONA.

COLEGIOONAVARRO DE ARBITROS

REGLAMENTO

NOMBRE

Art. 1º.- Esta institución se llamaŕa "COLEGIO NAVARRO DE ARBITROS", y será un organismo técnico en la Federación Navarra de Futbol.

CONSTITUCIÒN

Art. 2º.- El Colegio se compondrá de un número indeterminado de árbitros.

a) De los que hayan sido aprobados en los exámenes exigidos con anterioridad a la formación del Colegio.

b) De los que previo eśamen hayan alcanzado dicho título.

c) De los auxiliares de árbitro nombrados por el Colegio.

RESIDENCIA.

Art. 3º.- Estará domiciliado en la localidad donde resida la Federación Navarra de Futbol..

OBJETO

Art. 4º .- Este Colegio que será el cuerpo técnico de la F.N.F. cumplirá los siguientes fines.

a) Auxiliar a la F.N. en los informes técnicos que se le pidan y en cualquier otra forma en que pueda ser solicitado su concurso.

b) Procurar por cuantos medios estén a su alcance, mejorar en lo posible el arbitraje de los partidos, velando por el correcto desarrollo del juego.

c) Proteger los intereses de sus árbitros, procediendo en debida forma y si fuese preciso, después de apuradas las vías deportivas, judicialmente, contra los acusantes de cualquier atropello cometido en la persona de alguno de sus colegiados.

d) Mantener la armonía y fraternidad entre los árbitros, adoptando las disposiciones conducentes para que no sufran detrimento alguno el decoro y buen hombre del Colegio.

e) Resolver los asuntos que relacionados con el juego se sometan a su deliberación.

f) El reconocimiento de los campos de juego, cuando para ello sea requerido por una Federación Regional o por un Club federado. En estos casos, el Colegio percibirá de la Federación solicitante o del Club propietario, la cantidad de 25 pesetas, además de los gastos originados a los árbitros delegados con tal objeto.

g) El reconocimiento de balones en los casos obligatorios y siempre que para ello sea solicitado, percibiendo el Colegio 10 pesetas.

JUNTA DIRECTIVA

Art. 5.- El Colegio se gobernará por una Junta Directiva, compuesta por un Presidente, un Secretario, y un Tesorero que deberán ser árbitros colegiados. Los cargos de la Junta Directiva, que serán obligatorios en la primera elección, durarán dos años, renovándose por mitad cada año; en la primera renovación, cesarán el Presidente y Tesorero y en la Segunda, el Secretario. Podrán ser reelegidos los individuos de la Junta a quienes corresponda cesar, pero en éste caso la aceptación será voluntaria.

Art. 6º.- No podrán formar parte de la Junta Directiva los miembros menores de 23 años, así como todos aquellos que no gocen de sus derechos civiles.

Art. 7º.- La elección para los tres cargos será hecha por votación secreta entre los miembros que concurran a la Asamblea anual ordinaria.

Art. 80.- La Junta Directiva, celebrará sesión, cuando el Presidente o Secretario lo juzguen necesario o lo pidan dos de sus miembros.

Art. 9º.- La convocatoria se hará con dos días de anticipación y en casos de extrema urgencia, por telégrafo o teléfono.

Art. 10.- Podrá tomar acuerdos válidos, siempre que asistan a la sesión, dos miembros de la misma por lo menos.

Art. 11º.- Las vacantes que se produzcan, si no fueran mas de una, serán cubiertas por la Directiva. En otro caso, se convocará a Asamblea extraordinaria, para en ella proceder a hacer los nombramientos.

DEL PRESIDENTE.

Art. 12º.- Corresponde al Presidente.

a) Representar al Colegio en todo momento.

b) Convocar y presidir las sesiones del Comité, así como las Asambleas generales y extraordinarias.

c) Abrir, dirigir y levantar todas las sesiones, firmando las actas en unión del Secretario.

d) Poner el Vº Bº en cuantos documentos emanen de la Directiva y mandamientos de cobro y pago, sin cuyo requisito no tendrán valor legal.

e) Cuidar de la Ejecución de los acuerdos del Colegio.

f) Llevar la dirección superior del Colegio decidiendo en cuantos asuntos sean de urgencia, sin perjuicio de someter sus decisiones a

la aprobación de la Junta Directiva.

g) Designar quien ha de representar al Colegio en las reuniones de la Federación Navarra de Futbol.

DEL SECRETARIO

Art. 13.- Corresponde al Secretario:

a) Substituir al Presidente en todas sus funciones con las mismas atribuciones y derechos.

b) Llevar un REGISTRO GENERAL DE ARBITROS, EN EL QUE SE ANOTARA LA HOJA de servicios de cada uno de los colegiados, con las observaciones pertinentes.

c) Llevar un libro de actas de las sesiones del Comité y Asambleas.

d) Extender los avisos de convocatoria con dos días de antelación para las sesiones del Comité y con ocho días por lo menos para las Asambleas, autorizandolos con su firma.

e) Extender los certificados de nombramiento de árbitros, con el VºBº del Presidente.

f) Llevar la correspondencia oficial y encargarse del archivo del Colegio.

g) Redactar la memoria de fin de temporada, que después de aprobada por el Comité Directivo, se pondrá a disposición de los colegiados durante los ocho días anteriores a la celebración de la ASamblea.

h) A su cuidado y custodia estará el sello oficial del Colegio.

DEL TESORERO

Art. 13.- Substituir al Presidente y Secretario en ausencia de ambos.
Temdrá a su cuidado los fondos del Colegio, de los que será responsable.
Intervendrá en cuantas cuestiones estén relacionadas con la Caja, firmando los documentos, que se referirán siempre a pagos o cobros autorizados por la Presidencia, presentando en todas las Asambleas y cuando sea requerido un balance de la Caja.
Someterá todos los meses en la primera Junta a la aprobación de la Directiva el estado de cuentas.

EXAMENEXS

Art. 15.- El Colegio Navarro de Arbitros celebrará anualmente exámenes para árbitros después de terminada la temporada y en cuantasocasiones lo

crea oportuno.

De la fecha que hayan de celbrarse pasará aviso a la Federación Navarra de Futbol.

ART. 16.- Las convocatorias se insertarán en la prensa, con antelación bastante.

Art. 17.- Los aspirantes habrán de ser mayores de 21 años y menores de 40. Las solicitudes se harán por escrito, dirigidas al Presidente del Colegio indicandose en ellas: nombre y dos apellidos, naturaleza, edad, profesión docimilio, si es jugador en activo y si pertenece a algún Club Federado, especificándolo.

En concepto de derechos de exámen acompañarán a la solicitud 10 pesetas. Los solicitantes serán convocados por el tribunal examinador con 48 horas de antelación a la que deban actuar. De no presentarse a la hora señalada, se entenderá que se retiran del exámen y no tendrán derecho a reclamación alguna.

Art. 18.- Caso de pedir exámen extraordinario, los derechos a satisfacer serán de 25 pesetas.

Art. 19.- El Tribunal examinador lo lcompondrán los miembros que disponga el Comité y al acto se invitará a un delegado de la Federación Navarra de Futbol.

Art. 20.- Los exámenes constarán de dos ejercicios: uno teórico y otro práctico.

El ejercicio teorico se dividirá en dos:

1º Contestar por escrito, verbalmente, o en ambas formas, durante el tiempo que se fije el tribunal examinador, a las preguntas que él mismo formula, o que toquen en suerte.

2º Resolver rápidamente los casos de off-side simulados en la pizarra.

Art. 21.- El Tribunal examinador, cumunicará el resultado del ejercicio teorico y los aprobados en éste, serán a su debido tiempo convocados a realizar el ejercicio práctico.

Art. 22.- El ejercicio práctico consistirá en arbitrar, sin nota desfavorable los partidos de diversas categorias, estipulados en este Reglamento.

Art. 23.- El tribunal examinador podrá suspender a los aspirantes, en cual quiera de las pruebas practicadas, sin que tengan derecho a reclamación alguna.

Art. 24.- Antes de los seis días de verificada la última prueba del ejercicio práctico, el Tribunal examinador, comunicará el resultado al aspirante y en caso de aprobación, se le remitirá el correspondiente titulo.

Art. 25.- El candidato suspendido no podrá volver a presentarse de nuevo a exámen, hasta que hayan transcurrido seis meses.

Art. 26.- Con objeto de que el Colegio, respondiendo a su objeto, vele por el mejoramiento, en lo posible, de los arbitrajes, cuando recibiere quejas de la actuación de un árbitro y además, siempre que por otras razones lo estimare oportuno, podrá la Directiva acordar la formación de un Tribunal compuesto de tres árbitros, que, después de presenciar el arbitraje que se les indique, del colegiado, emitirá dentro del plazo de tres días, dictámen acerca del mismo, con sujeción al cual, podrá la Junta Directiva adoptar las disposiciones que estime pertinentes, después de oir al interesado, si éste lo solicitare. En el caso a que se refiere este árticulo, deberá ponerse en conocimiento del árbitro, antes de la celebración del partido, que va a ser presenciado su arbitraje, por varios colegiados designados al efecto.

DE LOS ARBITROS

Art. 27.-Los árbitros colegiados de clasificarán en activos, excedentes, y aspirantes.

Art. 28.- Serán árbitros excedentes, aquellos que por su voluntad lo solicitar en del Colegio respectivo y los que sin justificación previa, rechazaren por tres veces seguidas, designación para arbitrar partidos.

Art. 29.- Los árbitros excedentes serán convocados a cuantas Asambleas celebre el Colegio y podrán desempeñar cargo del Comité en el caso de que para ello fuesen elegidos.

Art. 31.- Ostentarán el titulo de árbitros:

1º Los que con anterioridad a la formación de este Colegio, hayan sido nombrados por otra Federación Regional.

2º Los auxiliares de la categoría B que aprobasen un exámen práctico.

3º Los que obtuvieren por el mismo procedimiento, posteriormente, el título de árbitro.

Art. 32.- Los árbitros que aparezcan inscriptos como jugadores, en las listas de las Federaciónes Regionales, no entrarán en los sorteos para designación de árbitros, pero podrán actuar. siempre que los equipos los designen de común acuerdo.

Art. 33.- Para el mejor cumplimiento de la delicada función encomendada a los mismos, se recuerda a todos los árbitros, el deber de guardar a sus compañeros el respeto que merecen, por lo que tendrán especial interés y cuidado en no contribuir directa ni indirectamente, a nada que tienda a menoscabar el merecido prestigio de sus compañeros.

Art. 34.- En armonía con lo preceptuado en el precedente artículo, es deber ineludible de todo árbitro colegiado:

1º Participar a la Junta Directiva, dentro del plaza de 15 días, los cambios de domicilio y residencia.

2º Satisfacer puntualmente las cuotas fijadas por el Colegio.

3º Desempeñar con el mayor celo y rectitud los cargos para que fueron elegidos o designados, procurando por cuantos medios estén a su alcance, al mejor cumplimiento de los fines del Colegio.

4º Cumplir los acuerdos que se tomen por el Colegio, así como cuanto se dispone en el presente reglamento.

5º Comportarse en todo momento con intachable honradez, moralidad y decoro.

Art. 35.- El uniforme oficial del árbitro será: Chaqueta azul con trencilla blanca, ostentando el escudo del Colegio Navarro. Al Arbitrar un partido será obligatorio el uso del uniforme oficial.

DERECHOS DE LOS ARBITROS.

Art. 36.- Aparte de las atribuciones que el Reglamento de juego concede a los árbitros, estos tienen derecho:

a) A exigir al capitán de cada equipo, las licencias personales, de identidad , de todos los jugadores.

b) A poseer el carnet de identidad, con el cual tendrán entrada libre en todos los campos de juego, de los clubs afiliados a la R.F.E.R. Los árbitros excedentes que no hayan ejercido el cargo durante tres años, no tendrán derecho al uso de carnet.

c) A percibir los gastos de viaje y dietas que les corresponda. El árbitro tendrá este derecho, cuando el campo de juego esté a más de 15 kilómetros de la localidad donde se halle domiciliado el Colegio Navarro de Arbitros y con arreglo al cuadro siguiente:

ARBITROS DE PRIMERA CATEGORIA

Portidos de primera categoría.....Viaje en primera clase.

Partidos de segunda categoría.....Viaje en segunda clase.

Partidos de tercera categoría.....Viaje en segunda clase.

ARBITROS DE SEGUNDA CATEGORIA Y ASPIRANTES

Partidos de primera categoría.....Viaje en segunda clase.

Partidos de segunda categoría.....Viaje en segunda categoría.

Partidos de tercera categoría.....Viaje en tercera clase.

d) A percibir del Colegio, los derechos de arbitraje estipulados en este Reglamento.

DEBERES DE LOS ARBITROS

Art. 37.- Independientemente de lo establecido por el Reglamento de juego, los árbitros colegiados vienen obligados:

a) A satisfacer durante el primer mes de cada año, la cuota anual correspondiente. Estas cuotas serán:

Arbitros.....15 pesetas.

Auxiliares categoría B.....10 pesetas.

,, ,, C..... 5 pesetas.

,, sin categoría definida..... 5 pesetas.

PEDIDO DE ARBITROS/

Art. 38.- Para los partidos amistosos, los Clubs federados de primera categoría, pedrán, si lo desean solicitar árbitros colegiados. La solicitud se harán por escrito, con la antelación necesaria para proveer a su nombramiento.

Art. 39.- Para los partidos de campeonato de la región u otros organizados por la Federación Navarra de Futbol, ésta, lo solicitará del Colegio por escrito, con tres días, cuando menos, de anticipación.

Si fuese para partido de campeonato de otra región, u otros organizados por Federación Regional que no fuese la Navarra, aquella, podrá solicitarlo, bien por mediación de ésta, o bien directamente del Colegio, quien de serle posible, atenderá la petición, cuando la recibiera con la anticipación necesaria.

Art. 40.- Para los partidos, cuartos de final o final de Campeonato de España, o inter-regional, o para aquellos organizados por la Real F.E.F., la petición se cursará al Colegio, por mediación del Clegio Nacional de Arbitros.

Art. 41.- La Directiva del Colegio, nombrará los árbitros, para los partidos indicados en los artículos anteriores, extendiendo los oportunos nombramientos, de los que dará traslado a los interesados, con la anticipación debida.
Art. 42.- Ningún árbitro colegiado, podrá arbitrar partido alguno de campeonato, sin el debido nombramiento del Colegio. El árbitro que fuese solicitado para arbitrar un partido amistoso, deberá dar conocimiento de su aceptación al Presidente del Colegio.

CAMBIOS DE RESIDENCIA.

Art. 43.- Los árbitros colegiados, cuando necesiten fijar su residencia en otra localidad, se lo comunicarán por escrito al Colegio, y éste, si la localidad pertenece a otra región, trasladará la hoja de servicios del colegiado, al Colegio a que corresponda la nueva localidad, por intermedio del Colegio Nacional.

PENALIDADES

Art. 44.- La Directiva del Colegio, podrá poner sanción a sus colegiados, cuando estos falten a los Reglamentos y a los acuerdos y disposiciones tomados por los Comités y Asambleas.

Art. 43.- Estas sanciones consistirán: En amonestación, inhabilitación temporal o perpetua.
Cuando la magnitud de la falta cometida, sea muy grave, el Colegio, suspenderá al árbitro, previamente, hasta la celebración de la Asamblea inmediata y ésta, podrá separar al colegiado a perpetuidad.
Art. 46.- Los árbitros que faltasen á lo estatuido en los articulos 37 y 38 sin previa justificación, se les impondrá un castigo que consistirá en suspensión de uno a seis mese. En caso de reincidencia, el castigo podrá aumentarse hasta un año.
Art. 47.- El árbitro que faltare a lo establecido en el artículo 42, sufrirá una penalidad de uno a seis meses de inhabilitación, perderá a favor del Colegio, los derechos que conforme al Reglamento, hubiere de percibir, y al Colegio, no se hará responsable, ni solidario, de los incidentes que pudieran ocurrir, en la celebración del partido.
Art. 48.- Al árbitro que faltare de palabra u obra al que estuviese ejerciendo sus funciones, se le impondrá una suspensión de seis meses a un año. En caso de reincidencia, será propuesto para su separación definitiva.
Art. 50.- El árbitro que faltare por escrito, a otro, o al Colegio, será suspendido de uno a seis meses.

Art. 51.- A los árbitros sujetos a penalidades, se les retirará el uso del carnet.

Art. 52.- La Directiva del Colegio, antes de imponer sanción, tomará declaración al colegiado. Los árbitros castigados, cuando lo estimen pertinente, podrán acudir en alzada al Colegio Nacional, dirigiendo el recurso, por conducto del Regional. Este será resuelto en laASamblea más próxima,que se celebre.

Art. 53.- Estarán además sujetos los árbitros, a las sanciones que la Federación Nacional y el Colegio de Arbitros tenga establecidas y a las que, dentro de sus atribuciones, imponga la Federación Navarra.

AUXILIARES DE ARBITROSO

Art. 54.- El aspirante que hubiera aprobado el exámen teórico, será considerado como auxiliar colegiado, sin categoría definida.

Art. 55.- Los auxiliares de árbitros serán considerados DE DOS CATEGORIAS B y C. PERTENECEN A LA CATEGORIA C, aquellos auxiliares que hibiesen sido aprobados en un exámen practico.

Pertenecen a la categoría B, los que alcanzada la categoría inmediata inferior, aprobasen dos exámenes prácticos,

DERECHOS DE ARBITRAJE

Art. 56.- El Colegio Navarro de Arbitros, percibirá por los partidos que arbitren sus árbitros colegiados, los siguientes derechos:

En los partidos de campeonato o concurso y amistosos inter-regionales, o regionales de Federación que no sea la Navarra, lo establecido por el Reglamento del Colegio Nacional deArbitros.

De dichos derechos percibirá el Colegio el 50%

En partidos de campeonato o concursos y amistosos regionales:

Partidos de PRIMEra categoría..... 25 pesetas.....(12,50)

,, segunda ,, .....20 ,, .....(10)

,, tercera ,, .....10 ,, .....(5)

En los partidos arbitrados por aspirantes:

Partidos de tercera categoría.....10 pesetas.....(10)

Los honorarios que corresponderán al Colegio serán los indicados entre parentesis a continuación de las cantidades anteriores.

Art. 57.-Cuando los equipos contendientes o Federaciones por ellos representadas, solicitasen, actuen jueces de línea y de goal, árbitros colegia-

dos, el Colegio percibirá por la actuación de estos, derechos equivalentes a la mitad de los percibidos por la actuación del árbitro. En idéntica proporción, cobrarán sus derechos del Colegio, los colegiados que hubiesen desempeñado dichos puestos.

Art. 58.- Cuando por el mal estado del campo, el árbitro suspendiese el match una vez comenzado,; como si lo efectuase ~~si lo efectuase~~ por cualquier otra causa, no se percibirán derechos de arbitraje.

DE LAS ASAMBLEAS

Art. 59.- Las Asambleas del Colegio Navarro serán ordinarias y extraordinarias.

Art. 60.- Las Asambleas ordinarias serán: Una por temporada, que se celébrará después de terminada la Asamblea ordinaria anual del Colegio Nacional de Arbitros y por lo menos diez diás después de la Asamblea ordinaria de fin de temporada de la Federación Navarra de Futbol y en todo caso, antes del día 18 de Agosto.

En ella se tratará del siguiente orden del día:

a) Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria última y de las extraordinarias celebradas con pesterioridad a esta.

b) Lectura, discusión y aprobación de la memoria.

c )Situación económica.

d) Elección del Comité Directivo.

e) Asuntos generales.

Art. 61.- A las Asambleas serán convocados los árbitros y auxiliares. Unicamente disfrutarán de voto los árbitros. Los aspirantes tendrán voz pero no voto.

Art. 62.- Bas Asambleas ordinarias serán convocadas con seis días de antelación y con cuarenta y ocho horas, en el caso de que la urgencia de los asuntos a tratar, no permita su aplazamiento.

Art. 63.- Las Asambleas se celebrarán en primera convocatoria, si el número de árbitros existentes, fuera la mitad mas uno, y en caso contrario se celebrarán en segunda convocatoria y con cualquier número de asistentes, media hora despues.

CUESTIÒN ECONOMICA

Art. 64.- Serán considerados como infresos:

a) Las cuotas a pagar por los colegiados, cuya cuantía se

establece en artículo 37.

b) Los derechos de arbitraje señalados en el artículo 56.

c) Lod derechos de exámen señalados en los artículos 17 y 18.

d) Los derechos de reconocimiento de campos señalados en art. 4 apartado f.

e) Los donativos de particulares y entidades, si los hubiere.

f) Los beneficios que se obtengan en la venta del Reglamento oficial de juego.

g) Los derechos percibidos por controlar los balones que se sometan a su exámen y aprobación.

DISOLUCION

Art. 65.- Caso de disolución del Colegio Navarro de Arbitros, sus fondos se destinarán a un fin benéfico.

Pamplona 31 de Octubre de 1928

POR LA COMISIÓN ORGANIZADORA.

José Javier Villafranca

Aprobado el Precedente Reglamento por laFederación Navarra de Futból el día 31 de Octubre de 1928.

VºBº
El Presidente

El Secretario

sentando duplicado ejemplar en este Gobierno civil a los efectos de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Pamplona 12 de Noviembre de 1929

El Gobernador civil

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA * NAVARRA *

DIPUTACION DE NAVARRA 50 Cts. A. 077772

ECXMO SENOR.

225
183

José Javier Villafranca SECRETARIO DELCOLEGIO NaVaRRO DEARBITROS

CERTIFICO: Que en Junta General celebrada el dia 22 del actual quedó constituida esta asociacion y se procedió al nombramiento de su Junta Directiva con el siguiente resultado:

PRESIDENTE: DON EMILIO HUARTE MENDICOA
SECRETARIO: DON JOSE JAVIER VILLAFRANCA
TESORERO: DON JESUS ELIZARI

Y para que conste a los efectos de la Ley de Asociaciones expido la presente con el visto bueno del Presidente en
Pamplona a veintidos de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

Vº.Bº
El Presidente

E. Huarte Mendicoa

El Secretario

José Javier Villafranca

GOBIERNO CIVIL DE NAVARRA
REGISTRO GENERAL
24 NOV 1978
ENTRADA
Nº ..... FOLIO .....

Al cargo de esta Salud
P. D

ECXMO.SENOR GOBERNADOR DE NAVARRA.PAMPLONA.

14

205
1/83

EXMO SEñOR

GASPAR LECUMBERRI ZALA, COMO SECRETARIO DE ESTE COLEGIO DE ARBITROS DE NAVARRA CERTIFICO: - - - - - - - - -

GOBIERNO CIVIL DE NAVARRA
REGISTRO GENERAL
18 DIC 1928
ENTRADA
Nº ... FOLIO

Al expte de esta Sdad
P. D.

Que en la Asamblea general extraordinaria celebrada ayer diez y seis de Diciembre de mil novecientos veintiocho, ante el Sr.Delegado de la Auroridad , quedó constituida la nueva Junta Directiva en la siguiente forma:

Presidente=D.Emilio Huarte Mendicoa (Vidaurre.
Secretario=D.Gaspar Lecumberri Zala.
Tesorero =D. Jesús Elizari Navarláz.
Vocal primero=D. Felix Beré Toni.
Vocal segundo=D. Cándido Archanco (Zubiri.

Lo que tengo el honor de comunicar a V.E. para los efectos consiguientes.

Pamplona 17 de Diciembre de 1928.

VºBº
El Presidente. El Secretario.
E Huarte Mendicoa  Gaspar Lecumberri

COLEGIO NACIONAL DE ARBITROS - REGION NAVARRA

EXMo SEñOR GOBERNADOR CIVIL DE NAVARRA.-PAMPLONA.

15

8-8-931
A su expediente
O. D.
[signature]

# El Presidente
del
# Colegio Navarro de Arbitros

# B. L. M.

al Sr. Gobernador Civil de Navarra

y tiene el gusto de comunicarle que el Comité Directivo del mismo, ha quedado constituido de la siguiente forma:

Presidente
D. ALEJANDRO OTEIZA DELAS

Vicepresidente
D. JESUS ELIZARI NAVARLAZ

Secretario
D. FELIX BERE TONI

Tesorero
D. ADOLFO LUMBRERAS URIO

Contador
D. GASPAR LECUMBERRI ZALA

Alejandro Oteiza Delás

aprovecha gustoso esta ocasión para ofrecerle el testimonio de su consideración personal más distinguida.

Pamplona y Agosto de 1931.